

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA
“REHABILITACIÓN DE ANTIGUO TALLER ELÉCTRICO DE LA
FÁBRICA DE DURO FELGUERA, PARA USO DE OFICINAS”
(FASES 2-A Y 2-B, EDIFICIO LOS RELOJES)
Número de Expediente 0242/2016**

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras de rehabilitación Edificio Los Relojos (antiguo Taller Eléctrico de la Fábrica de Duro Felguera), para completar el proyecto en su totalidad, afectando el alcance a las fases 2A y 2B definidas en dicho proyecto, el uso al que se destinara el edificio resultante es el de oficinas.

Dicho objeto se corresponde con el Código 45213150-9 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

El lugar de realización de las obras es el edificio Los Relojos (el antiguo edificio dedicado a Taller Eléctrico), situado en la calle Hornos Altos de La Felguera, Langreo, Asturias.

Cláusula 2. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas, el pliego de prescripciones técnicas particulares, los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio de seguridad y salud del proyecto licitado, revestirán carácter contractual.

Asimismo tendrán carácter contractual: la oferta del adjudicatario/a, en todo lo que suponga mejora de las condiciones del Proyecto aceptadas por el órgano de contratación; el documento en que se formalice el contrato; el acta de comprobación del replanteo; el plan de seguridad y salud aprobado por el promotor, en su caso; el plan de gestión de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo en el Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; el programa de trabajo que resulte aceptado por el promotor, según las condiciones del presente Pliego; y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

Cláusula 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

3.1.- Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato tiene carácter privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2011, de 14 de Noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Asimismo le serán de aplicación, cuando la naturaleza de la obra así lo determine, la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo; el Decreto 64/1990, de 12 de Julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias; el Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción; la Ley 5/1995, de 6 de Abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barrera en el Principado de Asturias y su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de Mayo, así como las demás normas aplicables.

3.2.- Orden Jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a los efectos y extinción del presente contrato.

Cláusula 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

4.1.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de **ochocientos cinco mil sesenta y ocho euros con veintisiete céntimos (805.068,27 €)**. Dicho valor se fija con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.2.- Presupuesto de base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato (IVA excluido) es de **ochocientos cinco mil sesenta y ocho euros con veintisiete céntimos (805.068,27 €)**.

El importe del IVA supondrá la cantidad de **ciento sesenta y nueve mil sesenta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (169.064,34 €)**.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el/la contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

4.3.- Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el/la licitador/a adjudicatario/a, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de

conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado propuesto en la oferta que resulte de la adjudicataria en la licitación.

Cláusula 5. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

5.1.- Plazo de duración máximo.

El plazo de duración es de **CUATRO MESES (4 MESES)**, con los plazos de cumplimiento parcial establecidos en el programa de Trabajo a presentar por el adjudicatario. Se iniciará su cómputo al día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. Asimismo, deberán cumplirse los plazos de cumplimiento parcial establecidos en el programa del adjudicatario.

No obstante lo anterior, el plazo de duración máxima se establece en dos fases, una primera para la <<Fase 2B Planta Baja>> que deberá finalizarse y entregarse para su uso a la empresa promotora dentro de los primeros 40 días naturales. Y otro plazo para el resto del contrato.

5.2.- Mayor celeridad en la ejecución.

El/La contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor a la necesaria para su ejecución en dicho plazo, salvo que a juicio de la Dirección de la Obra o del Responsable del contrato existieran razones para estimarlo inconveniente.

Cláusula 6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Para la tramitación y adjudicación del contrato se aplicará el procedimiento abierto de contratación, regulado en los artículos 157 a 161 del TRLCSP; conforme a lo dispuesto en el epígrafe VI.4 de la instrucción Reguladora de Procedimientos de Contratación de “Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A. (Unipersonal)” publicado en el Perfil del Contratante de la empresa.

La adjudicación recaerá, en el/la licitador/a que presente la oferta económicamente más ventajosa para “Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U.” como empresa promotora; determinándose la oferta que tiene la consideración de “económicamente más ventajosa”, por los trámites del procedimiento abierto.

Como órgano de contratación, se establece el Consejo de Administración En el presente supuesto, el Consejo de Administración, como órgano contratante, estará asistido por una Mesa de Contratación con la siguiente composición: Actuará como

Presidenta la Directora-Gerente, y como Secretario el Jefe de Área de Administración y formarán asimismo parte de la mesa el Asesor Jurídico de Valnalón, el Aparejador o Director Técnico de la obra, y como asesores técnicos una persona del área de contratación de la Consejería de Industria y otra del IDEPA.

En caso de ausencia o incompatibilidad de la Presidenta asumirá sus funciones el Secretario, siendo sustituido este por la Jefa de su Área que asimismo le sustituirá en caso de ausencia o incompatibilidad del Secretario.

Cláusula 7. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

7.1.- Gastos de publicidad de licitación.

Serán a cargo del adjudicatario/a los gastos de publicidad de la licitación del contrato, en los medios de difusión.

7.2.- Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

La presente licitación se publicará en el Perfil del Contratante del Principado de Asturias y en el de la propia entidad promotora de las obras.

La forma de acceso al perfil del contratante será a través de la página Web de la empresa Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U. (www.valnalon.com) en la que se podrá obtener toda la información y documentación sobre el presente contrato. También la documentación correspondiente, podrá obtenerse y estará accesible al público en la sede de la citada empresa, situada en la calle Hornos Altos s/n, Polígono Industrial de Valnalón, La Felguera 33930 – Langreo, Asturias.

El área que tramita el expediente es el Área de Promoción Emprendedora. El medio para solicitar información adicional sobre los Pliegos y la documentación complementaria, será el teléfono (**985 692 227**) o a través de fax (**985 683 193**) debiendo indicarse números de teléfono y fax para la realización de la correspondiente respuesta. Para solicitar dicha información dispondrán de un plazo de CINCO DIAS (5 DIAS) el día de apertura que se indique en el anuncio.

La solicitud de información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación deberá tener entrada en el Órgano de Contratación como máximo el **quinto día siguiente** a la publicación de la licitación en el Perfil del Contratante del Principado de Asturias.

Cláusula 8. APTITUD PARA CONTRATAR.

8.1.- Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

8.2.- Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él, el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración de los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Texto Refundido.

Será necesario, además, que las empresas señaladas en el párrafo anterior tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes de sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

8.3.- Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios/as que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación definitiva del contrato a su favor. Los/as empresarios/as que concurren agrupados/as en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar a un/a representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios/as será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES/AS.

9.1.- Condiciones generales.

Las proposiciones de los/as interesados/as deberán ajustarse a lo previsto en las cláusulas del presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicional por el/la empresario/a del contenido de la totalidad de

dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición; tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del Texto Refundido. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentre en alguno de los supuestos previsto en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el **ANEXO IV** y que se incluirá en el **SOBRE Nº 2**.

9.2.- Forma de presentación.

Los/as licitadores/as deberán presentar dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con **los números 1 y 2** con la documentación que se indicará a continuación.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador/a, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicación, así como el título de la obra. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El/La licitador/a podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario/a público o por Notario/a. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación de los **SOBRES Nº 1 y Nº 2** quedará a disposición de los respectivos/as licitadores/as. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva sin que se haya procedido a su recogida, el/la promotor/a podrá acordar su destrucción.

9.3.- Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán en mano en el Registro de la empresa Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U., sito en el Centro de Empresas Valnalón, Calle Hornos Altos s/n, Polígono Industrial Valnalón, La Felguera 33930 – Langreo, Asturias, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES (10 DÍAS NATURALES)** que se contará desde la publicación en el perfil del contratante del Principado de Asturias, hasta las **catorce horas** del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado o festivo. No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el/la empresario/a deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar al Área de Promoción Emprendedora de Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U., la remisión de la oferta mediante fax (985 683 193) en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con

posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el Registro de la empresa Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U., sito en el Centro de Empresas Valnalón, Calle Hornos Altos s/n, Polígono Industrial Valnalón, La Felguera 33930 – Langreo, Asturias, **dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación**. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado.

9.4.- SOBRE Nº 1: Documentación Administrativa.

Contendrá los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario/a y, en su caso, su representación.

a.1. Una declaración firmada por el/la candidata/a o persona que le/la represente, redactada conforme al modelo que figura como **ANEXO I**

a.2. Documento Nacional de Identidad.

Si se trata de empresarios/as individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad, o el documento que, en su caso, le/la sustituya reglamentariamente.

a.3. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.

La capacidad de obrar de los/las empresarios/as españoles/as que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los/las empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará conforme señala el artículo 58 del Texto Refundido.

Los/as demás empresarios/as extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º. Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º. Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Los/as empresarios/as que deseen concurrir integrados/as en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno/a de ellos/a conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los/as que la constituyan y la participación de cada uno/a, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios/as del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el **ANEXO II** de este pliego.

a.4. Poder bastantado.

Los/as que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro/a, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias. Si el/la licitador/a fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 de Reglamento del Registro Mercantil.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica.

b.1. La solvencia deberá acreditarse mediante la presentación de certificado expedido por el Registro Oficial de Empresas clasificadas de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el grupo, subgrupo y categoría que se detalla:

Clasificación de acuerdo con el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.	Clasificación de acuerdo con el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Grupo C: Edificaciones y los siguientes subgrupos:

SUBGRUPO C4 - CATEGORIA 2
SUBGRUPO C6 - CATEGORIA 3
SUBGRUPO C9 - CATEGORIA 3
SUBGRUPO J2 - CATEGORIA 3.

c) Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores/as con discapacidad en la plantilla de la empresa.

A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los/as licitadores/as que tengan en su plantilla un número de trabajadores/as con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como el porcentaje de trabajadores/as fijos con discapacidad en su plantilla.

d) Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, dado que el contrato va ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias de que modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Garantía provisional.

No se exige.

f) Declaración responsable.

Del licitador/a en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no han experimentado variación cuando acredite la personalidad, la representación y la clasificación mediante la presentación de certificación expedida por los citados registros; esta declaración deberá presentarse igualmente cuando se hubiese presentado un certificado comunitario de clasificación.

9.5.- SOBRE Nº 2: Proposición Económica.

Contendrá la citada proposición económica firmada por el/la licitador/a o persona que le/la represente y que habla de ajustarse estrictamente al modelo que figura como **ANEXO III**, al presente pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

El resultado de la baja que se desprenda del precio ofertado por la empresa adjudicataria, se aplicará a todos y cada uno de los precios unitarios contenidos en los cuadros de precios del proyecto para la emisión de las correspondientes certificaciones.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los/as representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cada licitador/a no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna unión temporal con otros/as si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él/ella suscritas. Cuando varias empresas vinculadas presente distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto, conforme al modelo que figura en el **ANEXO IV**.

En la proposición económica los/as licitadores/as han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Cláusula 10. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10.1.- Apertura del SOBRE Nº 1, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores.

La Mesa de Contratación se constituirá el día que se señale en el anuncio de la licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación y procederá a la calificación de la documentación presentada en el **SOBRE Nº 1** de "Documentación administrativa".

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados y se lo notificará por escrito por medio de fax al número que el/la licitador/a indique en el **ANEXO I** de la documentación contenida en el **SOBRE Nº 1**, concediendo un plazo de **TRES DIAS HÁBILES (3 DÍAS HÁBILES)** para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación mediante la presentación de la documentación requerida en el Registro del órgano contratante ya indicado en este pliego.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario/a aclaraciones sobre los certificados y la Mesa de contratación o requerirle/a para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de **CINCO DÍAS NATURALES (5 DÍAS NATURALES)** sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. Una vez calificada la documentación procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

10.2.- Apertura y valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación En acto público, procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y de la causa o causas de inadmisión de estas últimas así como a la apertura del **SOBRE N° 2** conteniendo la oferta económica.

Efectuada la lectura de las ofertas la Mesa de Contratación procederá a su valoración y elevará dichas proposiciones con el Acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del/la licitador/a propuesto frente al órgano de contratación. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

10.3.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador/a que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que

permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

10.4.- Valoración de las ofertas presentadas por empresas vinculadas.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

10.5.- Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

10.6.- Igualdad de proposiciones

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los

criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubiesen empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si persiste la igualdad entre dos o más proposiciones, se adjudicará el contrato a la de precio más bajo de entre las proposiciones igualadas; si en este caso persistiera la igualdad, se resolvería mediante sorteo.

Cláusula 11. PERFECCION Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización que se efectuará en documento privado ajustándose con exactitud a las condiciones de la licitación., constituyendo dicho documento título suficiente. No obstante el contratista podrá solicitar, a su costa, que el contrato se eleve a escritura pública.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Previamente a la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación los documentos que acrediten su identidad y representación y si el/la adjudicatario/a fuera una Unión Temporal de Empresas, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el/la adjudicatario/a deberá aportar a la unidad tramitadora, original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al/la contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano contratante podrá acordar la resolución del mismo.

Cláusula 12. EJECUCION DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo máximo de **CINCO DÍAS NATURALES (5 DÍAS NATURALES)**, a contar desde la formalización del contrato, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del/la contratista, el/la representante del órgano contratante y de la dirección de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado, que será firmada por ambas partes interesadas y por el/la directora/a de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación. La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

- 1ª Si el/la contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo, su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en el TRLCSP.
- 2ª Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del/la contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
- 3ª Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o la dirección de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 237 letra b), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al/la contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.
- 4ª Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el/la contratista formule reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del/la contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Cláusula 13. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

13.1.- Dirección facultativa y Responsable del contrato.

El órgano de contratación comunicará al/la contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra, en su caso, y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La Dirección Facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato. Cuando en este pliego se cite a la dirección facultativa se entenderá que se hace referencia a cualquiera de sus miembros.

El órgano de contratación designará un responsable o responsables del contrato, encargado de la supervisión y control de la ejecución de la obra y de la dirección facultativa de la misma, que podrá adoptar las decisiones y dictar

las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el director de la obra o el responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. En el acto de recepción se exigirá la presentación del “Libro de Órdenes” debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder del órgano contratante una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa y el Responsable del contrato podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa y al Responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

13.2.- Cumplimiento de la legislación de carácter medioambiental, laboral, social y de seguridad y salud.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el órgano contratante, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud Laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el promotor.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, el contratista estará obligado a presentar al órgano de contratación en el plazo máximo de **DIEZ DÍAS NATURALES (10 DÍAS NATURALES)** a contar desde la fecha de notificación de la Adjudicación un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado

por el promotor, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra. No obstante, esta obligación no será aplicable a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, a los que será de aplicación lo previsto en la Ley 21/2013 de 9 de Diciembre de Evaluación Ambiental. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.

El contratista deberá presentar al órgano contratante dentro del plazo de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por el promotor, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna. En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa del promotor, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

13.3.- Programa de trabajos y cumplimiento de plazos.

El contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de **CINCO DÍAS NATURALES (5 DÍAS NATURALES)** a contar desde la formalización del contrato en el que deberá tener en cuenta los plazos de ejecución parcial INDICADOS EN LA CLAUSULA 5.1 del presente pliego de condiciones, pudiendo el Director de obra acordar, no dar curso a las certificaciones en tanto en cuanto no se le presente ese Plan. En este caso el contratista no tendrá derecho a reclamar intereses de demora, a resolver el contrato o a suspender la ejecución de la obra por retraso en su pago

El promotor resolverá sobre el programa de trabajos dentro de los **CINCO DÍAS NATURALES (5 DÍAS NATURALES)** siguientes a su presentación,

pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos.

Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, el órgano contratante podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en la cláusula 17.1 de este pliego.

13.4.- Control de calidad y recepción y recusación de materiales.

El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Como mínimo, las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deben ser los previstos en el proyecto. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa adjudicataria antes de la comprobación del replanteo y, al menos, hasta la recepción de las obras. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista el cambio de la entidad de control de calidad, si a su juicio y fundamentadamente ésta no estuviese cumpliendo con sus obligaciones.

Los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.

El contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad, tendrán en todo momento a disposición de la Dirección Facultativa y del órgano contratante los informes y resultados de los ensayos de control de calidad. En cualquier caso, la entidad de control de calidad remitirá mensualmente al órgano de contratación dicha documentación.

La Dirección Facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por el contratista, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles necesarios para garantizar que estos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto. El contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o de la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra que sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan previsto en el proyecto u ofertado, en su caso, en la proposición técnica. Serán de cuenta del contratista asimismo aquellos informes, ensayos, análisis, pruebas o controles que no vengan impuestos

por norma alguna o no hayan sido previstos en el proyecto ni ofertados por él, pero que la Dirección Facultativa estime oportunos, **hasta un límite del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento.** En cualquier caso los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por el contratista, serán abonados por éste en su totalidad. Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en el párrafo anterior que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por el contratista, podrán ser realizados o contratados por el órgano contratante y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.

El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección Facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante el órgano de contratación.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección Facultativa no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

En las obras de edificación, el contratista deberá exigir a sus suministradores la documentación prevista en el Código Técnico de la Edificación para los productos, equipos o sistemas suministrados, así como sus instrucciones de uso y mantenimiento, y las garantías correspondientes cuando proceda, y facilitarla a la Dirección Facultativa.

13.5.- Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes del órgano contratante o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano contratante, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para el órgano contratante, quedando además el contratista obligado a

rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que el órgano contratante pueda exigirle.

13.6.- Carteles y señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar y conservar durante el período de ejecución de la obra, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en el modelo reglamentario que le indique el órgano contratante, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la Dirección Facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

Habida cuenta de las circunstancias de parte de la obra (Fase 2B), en las que convivirán los trabajos de obra en el mismo espacio que una empresa en funcionamiento, serán de cuenta del contratista, las protecciones que para garantizar la seguridad de los trabajadores en concurrencia de actividades empresariales, designe la dirección facultativa.

Para el abono de la primera certificación se podrá requerir la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

13.7.- Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

En las obras de edificación, el contratista está obligado a entregar la obra de forma que pueda ser utilizada y puesta de inmediato en servicio, incluida la primera limpieza, tanto de suelos como de cristales y de los demás elementos que lo requieran.

13.8.- Otras obligaciones.

Serán de cuenta y a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

Le corresponde asimismo el pago de los gastos de tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y

servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos que se devengasen por la solicitud de tales autorizaciones o licencias; debiendo tenerse en cuenta que la obra se realiza en inmueble propiedad del Ayuntamiento de Langreo.

Además de las obligaciones que se establecen en las presentes cláusulas, el contratista deberá ajustarse a lo dispuesto en el Proyecto así como a las instrucciones que, por escrito en ejecución o interpretación de las mismas, se le dieran desde la Dirección de Obra y Dirección del Área de Promoción de Edificios de Valnalón. El contratista deberá nombrar un Jefe o Encargado de Obra, el cual estará obligado a informar al Área de Promoción de Edificios de Valnalón de cualquier dato o documentación que ésta estime conveniente consultar para valorar la marcha del trabajo, así como cualquier incidencia significativa en el desarrollo del mismo.

Como quiera que las obras se van a ejecutar dentro de un Edificio ocupado parcialmente, la contratista se deberá comprometer a no ejecutar trabajos que generen unos niveles de emisión sonora superiores a 35Dba en el interior de los locales ocupados, debiendo realizar estos trabajos fuera del horario laboral que es de 8.00 a 18.00, y en todo caso, manteniendo la fecha de entrega comprometida.

Cláusula 14. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

14.1.- Régimen de pagos.

A los efectos de pago, la Dirección de Obra expedirá mensualmente, en los **primeros DIEZ DÍAS (10 DÍAS)** siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Contra la Certificación de obra ejecutada el contratista emitirá la factura correspondiente que será abonada por el Promotor/a en un plazo máximo de 30 días.

El contratista no percibirá abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra.

14.2.- Revisión de Precios.

En el presente contrato, no procederá la revisión de precios.

Cláusula 15. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que no impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, **al 20% del precio primitivo** del contrato, con exclusión del IVA, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En ningún caso el contratista procederá a realizar modificaciones en la obra que no estuvieran previamente autorizadas por el órgano de contratación, aunque fueran consentidas, autorizadas u ordenadas por la Dirección Facultativa; el incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la responsabilidad del contratista. No obstante, en caso de emergencia, la Dirección Facultativa podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente o para evitar daños inmediatos a terceros, dando cuenta inmediatamente de tales órdenes a VALNALÓN. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES (15 DÍAS NATURALES)** desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

Cláusula 16. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido, las siguientes:

1º.- La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro

de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.

Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección Facultativa o del Responsable del contrato.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas para su causa de resolución. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la dirección facultativa o el Responsable del contrato hayan reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, **TRES OCASIONES (3 OCASIONES)** durante un período de **6 MESES (6 MESES)**.

2º.- El incurrir en causa de prohibición para contratar.

Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la adjudicación o a la formalización del contrato, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido.

3º.- La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.

Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte del contratista sin autorización expresa del órgano contratante, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección Facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

4º.- La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.

Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

Será causa de resolución, en su caso, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de

adjudicación. A estos efectos, se atribuye a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial.

16.2.- Efectos de la resolución

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al promotor o dueño de la obra por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cláusula 17. PENALIDADES

17.1.- Penalidades por demora

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la contratante podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, prevista en el artículo 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

17.2.- Penalidades por ejecución defectuosa.

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado para el supuesto siguiente:

- a) El incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Cuando a dicho compromiso se le hubiera atribuido el carácter de obligación contractual esencial o se hayan tipificado como causa de resolución, la contratante podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades prevista en este apartado.

Con carácter general, se impondrán penalidades diarias máximas en la proporción de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades

impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

17.3.- Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 227 del TRLCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

17.4.- Procedimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

Cláusula 18. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Si el órgano de contratación acordara una suspensión de las obras, ya sea “temporal parcial”, “temporal total” o “definitiva”, en el plazo máximo de **DOS DÍAS HÁBILES (2 DÍAS HÁBILES)** a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión, se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, el Director Facultativo de las obras y el contratista.

En el plazo máximo de **UN MES (1 MES)** a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

Acordada la suspensión, el órgano contratante abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a **UN MES (1 MES)** acordada por el órgano contratante.

Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de las obras por parte del órgano contratante y éste dejase transcurrir **TRES MESES (3 MESES)** sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

La suspensión definitiva de **las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del Área de Promoción Emprendedora de Valnalón**. El desistimiento de las obras por parte del órgano contratante tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

Cláusula 19. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.

19.1.- Recepción.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de **TREINTA DÍAS HÁBILES (30 DÍAS HÁBILES)**, a la dirección de las obras, la fecha prevista para la terminación de las obras. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano contratante, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte del órgano contratante un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá el responsable del contrato, o un facultativo designado por el órgano contratante representante de éste, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato y un representante de la mercantil promotora, las darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará al órgano contratante toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa contratista deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo y concepto de la intervención de las mismas.
2. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
3. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.

4. Los planos finales de la obra (planos “as built”) donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc.

La documentación se presentará en papel, en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A3 y otra en formato digital, **extensión Dwg**. Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

19.2.- Medición General y Certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de **UN MES (1 MES)** desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

El director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los **DIEZ DIAS (10 DÍAS)** siguientes al término del plazo de **UN MES (1 MES)** desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de **TRES MESES (3 MESES)** contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 20. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

20.1. -Plazo de garantía.

El plazo de garantía al margen de lo señalado en la LOE para los intervinientes en la construcción, tendrá una duración mínima para el contratista de **CINCO AÑOS (5 AÑOS)**, para todos los elementos construidos o instalados y se contará a partir de la recepción de la obra, ya sea parcial o total. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte del Promotor quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director Facultativo.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la empresa Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U. y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Aval en garantía, para garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios o ejecución de la obra recogidas en la documentación contractual, con un periodo de validez de acuerdo con el periodo de garantía convenido que será de cinco años y por la cuantía señalada en el Pedido o Contrato y que no será inferior al 5% del importe del contrato.

Aval de fiel cumplimiento de los términos de la licitación, para asegurar el cumplimiento por el Proveedor de los términos de la misma y para cubrir posibles daños y responsabilidades que se deriven contra el promotor por causa de demoras, como podrían ser gastos de alojamiento alternativos a empresas usuarias del edificio, adecuaciones temporales de espacios, etc. Este aval será por un valor del 10% del precio del contrato y se devolverá a la finalización de la obra salvo que existan razones para su retención.

20.2.- Liquidación del contrato

Dentro del plazo de **QUINCE DÍAS (15 DÍAS)** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director Facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de **SESENTA DÍAS (60 DÍAS)**. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director Facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 21. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

21.1.- Cesión del contrato.

No procede la cesión del contrato.

21.2.- Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del **50 por ciento (50%)** del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que

se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 227 del TRLCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. El Responsable del contrato o cualquier representante del Órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

Cláusula 22. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del órgano contratante. Este deber se mantendrá durante un plazo de **CINCO AÑOS (5 AÑOS)** desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

CLÁUSULA 23. CLÁUSULA ADICIONAL.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

Anexo I: Declaración

Anexo II: Declaración Unión Temporal de Empresas

Anexo III: Oferta económica.

- Anexo IV: Declaración empresas vinculadas

ANEXO I DECLARACIÓN

D./Dña. Con DNI.....
en nombre propio o en representación de la empresa, con
domicilio en, calle,
C.P., teléfono, fax, correo
electrónico y C.I.F.

DECLARO:

- 1.- Que ha quedado enterado/a del anuncio de licitación relativo a la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de antiguo taller eléctrico de la Fábrica de Duro, para uso de oficinas", en La Felguera, Asturias.
- 2.- Que igualmente conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
- 3.- Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes.
- 5.- Que la empresa a la que represento, cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- 6.- Que la empresa a la que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- 7.- Que autorizo a la empresa Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U. a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax o correo electrónico, cuyo número detallo a continuación y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

Número de fax para notificaciones.....

En..... a de de

Fdo.

DNI:

ANEXO II

DECLARACIÓN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dña. Con DNI.....
en nombre propio o en representación de la empresa
con domicilio en, calle
C.P., teléfono, fax
correo electrónico y C.I.F.

D./Dña. Con DNI.....
en nombre propio o en representación de la empresa
con domicilio en, calle
C.P., teléfono, fax
correo electrónico y C.I.F.

D./Dña. Con DNI.....
en nombre propio o en representación de la empresa
con domicilio en, calle
C.P., teléfono, fax
correo electrónico y C.I.F.

Manifiestan lo siguiente:

Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato cuyo objeto es, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./ Dña.
con DNI

Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la empresa promotora del proyecto el siguiente:

En, calle
C.P., teléfono, fax, correo electrónico
..... y C.I.F.

En a de de
(firma de los representantes legales de todos los
integrantes de la UTE)

Fdo.

DNI:

ANEXO III PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con el sector público, con domicilio en la calle..... de,TFNO. con DNI núm., como representante de la empresa con CIF núm., otorgada en fecha, ante el notario Don, del Ilustre Colegio Notarial de, (se adjunta copia de la escritura de poder bastante)

DECLARA:

Que se obliga a realizar la prestación en que consiste el contrato relativo a la ejecución de la obra “Rehabilitación de antiguo taller eléctrico de la fábrica de Duro Felguera, para uso de oficinas”, para Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U., por el precio total de

(en número y letra) euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y conforme al siguiente desglose:

Precio: (en letra y número)

IVA: (en letra y número)

PRECIO TOTAL: (en letra y número)

Para la elaboración de la presente oferta, se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Todo ello conforme al Proyecto, Pliego de Cláusulas y demás condiciones del contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

En a..... de de

Fdo.

DNI:

ANEXO IV DECLARACIÓN EMPRESAS VINCULADAS

D./ Dña., con DNI
en nombre propio o en representación de la empresa
....., con domicilio en
....., calle
C.P., teléfono, fax, correo electrónico
..... y C.I.F.

DECLARO:

- 1.- Que a la licitación relativa a la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de antiguo taller eléctrico de la fábrica de Duro Felguera, para uso de oficinas", concurren presentando diferentes proposiciones, empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1. del Código de Comercio.
- 2.- Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa Dominante: (concurre/no concurre)

Empresas Dependientes que concurren a la licitación:

Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa